



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

DICTAMEN ALG N° 141/20

Señora Secretaria de la Mujer:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 19/24, mediante el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 3175 de adhesión a la Ley N° 27499 - Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado- (conf. artículo 1°).

En ese aspecto, obra como Anexo del Decreto proyectado, la reglamentación de la Ley propiamente dicha.

I.- Antecedentes y marco jurídico

Individualizado el objeto de estas actuaciones, es pertinente en esta instancia desarrollar, someramente, el contexto y marco jurídico en el que se encuadra la medida impulsada.

En primer término, es dable señalar, que la Ley Nacional N° 27499 adoptó el nombre de "**Ley Micaela**" conforme lo pusieron de relieve sus fundamentos -y es de público conocimiento- en conmemoración a la joven Micaela García, oriunda de Gualeguay (Entre Ríos), quien fue víctima de un brutal femicidio, en reconocimiento a su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables.

Tal Norma de orden nacional cabe recordar que fue elaborada por un grupo de docentes, académicas, investigadoras y/o funcionarias comprometidas con las cuestiones y problemáticas de género:

Flora Acselrad, Marina Andrino, María Braga Beatove, Sibila Camps, Goveva Cardinalli, Andrea Casaball, Julieta Casas, Norma Graciela

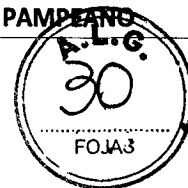




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

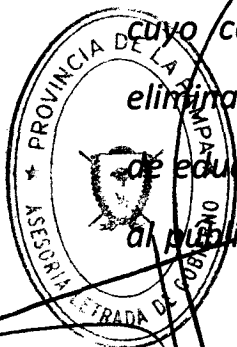
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

DICTAMEN ALG N° 141/20

Chiapparrone, Fabio Frontelli, Virginia Guardia, Lorena Guzzetti, Marisa Herrera, Eleonora Lamm, Alejandra Lauria -entre otras- y se inserta en un marco jurídico internacional, nacional y provincial que procura visibilizar las desigualdades estructurales de las mujeres, generando prácticas transformadoras, en el que la capacitación sostenida y obligatoria se presenta como una de las herramientas escogidas para ello.

Entonces en cuanto a la normativa antes aludida (Internacional, Nacional y Provincial) es pertinente citar: la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Provincial N° Ley 2550 de adhesión a Ley N° 26485 y, lógicamente, la Ley N° 3175, de adhesión a la Ley N° 27499.

Puntualmente, la Convención Belem Do Para, prescribe: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:... c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;... e) fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer,*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

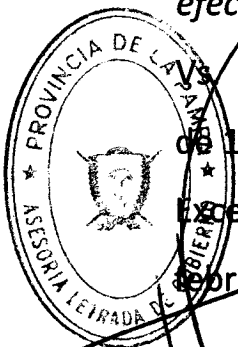
DICTAMEN ALG N° 141/20

los recursos legales y la reparación que corresponda..." (artículo 8º incisos c) y e)).

Es dable puntualizar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *"En casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará"* (Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, parágrafo 258).

En el Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, en el parágrafo 153 ha sostenido que: *"En este sentido, el Tribunal ha establecido que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva"* (En el mismo sentido: Caso González y otras ("Campo Algodonero")

México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258, y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 243);





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

141/20

DICTAMEN ALG N°

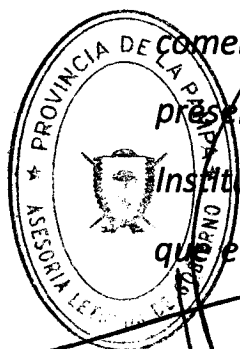
Así, la mencionada Ley N° 27499 en su artículo 1° dispuso *"...la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación"*.

Dicho instrumento (capacitación) veremos que se encuentra reforzado a través de la emisión de informes de medición cuantitativos y de evolución cualitativa y otros mecanismos de seguimiento.

En el artículo 2° prescribió que: *"Las personas referidas en [su] artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones"* y designó en el artículo 3° al *"...Instituto Nacional de las Mujeres [como] autoridad de aplicación de la... ley"*.

A los efectos de garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, la Ley N° 27499 previó una serie de medidas.

De esta manera, en el artículo 4° fijó que: *"Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley..."*; mientras que en el artículo siguiente prescribió que: *"El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

141/20

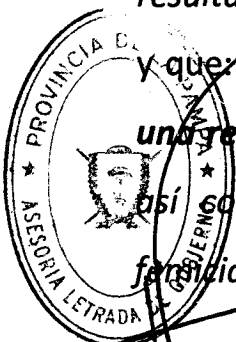
DICTAMEN ALG N°

de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad” (artículo 5°, de la Ley N° 27499).

En el artículo 6° determinó que: *“La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estar[ía] a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres”.*

Como mecanismo de monitoreo y seguimiento social, específicamente, en el artículo 7° dispuso que: *“El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°. En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía”; que: “Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior”*

Y que: “En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su asesinato”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

DICTAMEN ALG N° 141/20

El artículo 8° prevé una **sanción disciplinaria** para aquellas personas que sin motivos no cumplieren con la capacitación y expresamente prescribe: *“Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas... serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres”.*

Finalmente, respecto de la Ley N° 27499 en examen es pertinente mencionar que en el artículo 10 invitó a las Provincias a adherir a la ley y nuestra Provincia así lo hizo mediante la **Ley N° 3175**, norma esta última que hoy se propicia reglamentar.

Por lo demás, la Ley N° 3170 -De Ministerios y Secretarías- establece de manera general que le *“Compete a la Secretaría de la Mujer asistir y asesorar al Gobernador de la Provincia en todo lo relacionado con las medidas de Gobierno tendientes a la promoción de la igualdad de los ciudadanos de ambos sexos y a la participación de la mujer en las actividades de índole política, cultural, económica y social”* pasando seguidamente a enunciar las atribuciones específicas, tales las de *“1) Aplicar políticas y elaborar e implementar planes y programas relativos a la finalidad de su creación... 3) Articular acciones para el financiamiento y asistencia técnica de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas relacionados con la inserción de la mujer en la*

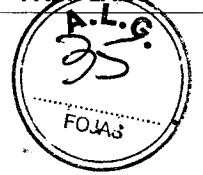




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

141/20

DICTAMEN ALG N°

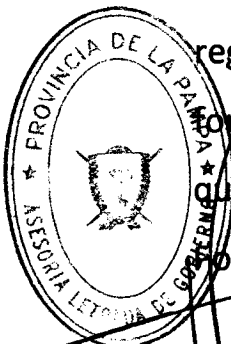
sociedad; 4) Planificar las políticas, programas y acciones específicamente relacionados con la problemática de la mujer, que se desarrollen en los distintos ministerios...”

Con ello, quedan delineadas -sucintamente- las disposiciones que enmarcan la medida impulsada.

II.- Análisis del Proyecto de Decreto

Como se indicó al inicio del presente, mediante el artículo 1º del Decreto proyectado, se aprueba la reglamentación de la Ley N° 3175 de adhesión a la Ley N° 27499 -Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los Tres Poderes del Estado- (conf. artículo 1º); mientras que el anexo de dicho proyecto contiene estrictamente las disposiciones reglamentarias, disposiciones que -cabe adelantar- lucen respetuosas de la Ley Provincial referenciada.

Así, el artículo 2º del Anexo del Decreto designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3175 a la Secretaría de la Mujer y delimita una serie de funciones que tendrá en tal carácter (v.gr. realizar la difusión y promoción de la Ley Nacional N° 27499 y Ley Provincial N° 3175; establecer las directivas y lineamientos mínimos de los contenidos curriculares con los que contará la capacitación sobre género y violencia contra las mujeres, así como las actualizaciones que la misma demande, regular y pautar que las capacitaciones a desarrollarse se concreten tanto en forma presencial y/o virtual; colaborar en la designación del personal idóneo que llevará adelante las capacitaciones a las y los empleadas/os de los Poderes Legislativo y Judicial, del Tribunal de Cuentas, Entes Autárquicos y de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

141/20

DICTAMEN ALG N°

la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su vínculo laboral o situación de revista, recomendando y/o sugiriendo un perfil específico para tal tarea; certificar la calidad de las capacitaciones y actualizaciones que elaboren las autoridades y áreas responsables designadas para ello, entre otras).

En el artículo 3°, del anexo del Decreto proyectado, se prevé que todas las dependencias de la Administración Pública Provincial deberán comunicar a la Secretaría de la Mujer las autoridades, áreas u oficinas que llevarán adelante la implementación de la normativa dentro de sus ámbitos de incumbencia, garantizando tanto el recurso humano como material necesario para su pleno funcionamiento, dentro del plazo de 30 días posteriores desde la publicación de la reglamentación y se invita a los demás Poderes del Estado, para que hagan lo propio en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

También, se dispone que la Autoridad de Aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que implemente cada organismo, pudiendo realizar modificaciones y/o sugerencias en los casos pertinentes, a fin de lograr mayor efectividad (conf. Artículo 5°) y que la capacitación de las máximas autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de la Pampa estará a cargo de la Secretaría de la Mujer, enunciándose hasta qué jerarquía de funcionarios en cada caso comprenderá (conf. Artículo 6°).

Se dispone que la Autoridad de Aplicación, publicará en su página web finalizado cada año, a partir del año de inicio

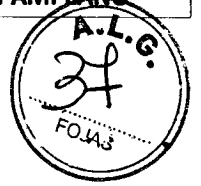




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

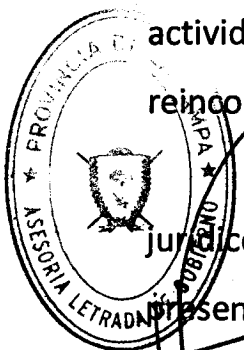
DICTAMEN ALG N° **141/20** .-

de implementación de la ley, la siguiente información: a) Los datos de las personas que completaron el curso de capacitación; b) Listado de quienes no lo hayan realizado, explicitando los motivos; c) Datos estadísticos y apreciaciones cualitativas a los fines de evaluar el impacto de la implementación; d) Legislación sobre la materia relacionada con el ámbito abordado; e) Biografía de Micaela García; etc. (conf. Artículo 8°).

Finalmente, conforme también lo prevé la Ley Nacional N° 27499 (artículo 8°), la reglamentación impulsada establece en su artículo 9°, que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones, serán intimadas en forma fehaciente, por la Autoridad de Aplicación.

También, se prescribe (en el mismo artículo) que la Autoridad de Aplicación acordará con la Dirección General de Personal o el organismo y/o dependencia que desempeñe funciones equivalentes, la realización de la intimación antes mencionada y la aplicación de la sanción disciplinaria a quienes incumplan con la intimación, lo cual será considerado falta grave, siendo posible, además, hacer pública la negativa a participar en la capacitación. No obstante ello, se contemplan las situaciones que comprendan problemas de salud o carpetas médicas, pero una vez en actividad él/la agente estatal contará con un plazo de 30 días luego de su reincorporación para iniciar la capacitación.

Descrito en profundidad el ordenamiento jurídico en el que se inserta el proyecto de Decreto (véase punto I del presente), se advierte claramente y sin hesitación la necesidad de la medida





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1741/2020.

INICIADOR: SECRETARIA DE LA MUJER.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 3175 DE ADHESIÓN A LA LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES.

DICTAMEN ALG N° 141/20 .-

propiciada, no existiendo observaciones de índole legal como tampoco de técnica legislativa que deban ser distinguidas.

III.- Consideración final

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, el Proyecto de Decreto traído a consideración se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

05 JUN 2020



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa